

LIC. MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES

NOTARIA PUBLICA No. 11

DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA



===== VOLUMEN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE =====

===== ESCRITURA VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TRES =====

En la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los 27 veintisiete días del mes abril del año 2021 dos mil veintiuno, ante mí, **LICENCIADA MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO ONCE, PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS ESTADO DE CHIHUAHUA**, comparecen los señores **HUMBERTO CHÁVEZ SALDÍVAR** y **ANGÉLICA FLORES VÁZQUEZ**, quienes manifiestan: -----

Que vienen a constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, señalando al efecto los siguientes: -----

===== DECLARACIONES =====

PRIMERA.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN.- Declaran los comparecientes que han convenido en constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y para tal efecto, solicitaron y obtuvieron Autorización de la Secretaría de Economía Dirección General de Normatividad Mercantil, el cual se concedió con la clave Única de Documento **A202103311852342529** dos, cero, dos, uno, cero, tres, tres, uno, uno, ocho, cinco, dos, tres, cuatro, dos, cinco, dos, nueve; documento que yo la Notaria tengo a la vista y que agrego al apéndice de mi protocolo en su legajo respectivo a ésta escritura, marcado con el número "1" UNO.-

Manifestado lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes: -----

===== CLAUSULAS =====

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CAPITAL. -----

PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará "**GRUPO CONSTRUCTOR JHAFET**", esta denominación irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de sus abreviaturas, "**S.A. DE C.V.**" -----

SEGUNDA.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto: -----

I.- Proyectar, construir, ejecutar, administrar, dirigir, supervisar, obras de construcciones, ya sean habitacionales, industriales, especiales; obras hidráulicas, eléctricas, presas, canales, estructuras, sean metálicas, de concreto u otras; carreteras, puentes, caminos, vías de ferrocarril, perforación de pozos, aeropuertos, obras de deslinde y subdivisiones, pavimentación, demolición, compactación, servicios de limpieza y acarreo de materiales o escombros y en general toda clase de obras civiles, sean urbanas o rurales. -----

II.- Lotificación y urbanización de terrenos; formular, diseñar proyectos, estudios, peritajes, investigaciones, asesoramientos, dirección y supervisión a organismos oficiales y privados de obras de lotificación, urbanización, trabajos topográficos, servicios de excavación, perforación y

movimiento de tierras, y en general todo tipo de obras civiles por cuenta propia o de terceros.-----

III.- Realizar estudios de factibilidad económica de inversiones en obras de infraestructura de plantas regionales, estatales, municipales y de desarrollo urbano y todos los estudios complementarios referentes a planificación de los asentamientos humanos, elaboración de estudios y proyectos de todo tipo de obra civil, incluyendo estudios de mecánica de suelos y control de calidad.-----

IV.- La compra, venta, arrendamiento, distribución, representación, importación, exportación, producción, manufactura, industrialización, procesamiento, fabricación, transformación, comercialización, mejoramiento, explotación, corretaje, financiamiento, adquisición y enajenación de toda clase de bienes y servicios susceptibles de comercialización.-----

V.- La compra, venta, arrendamiento, distribución, representación, importación, exportación, producción, manufactura, industrialización, procesamiento, fabricación, transformación, comercialización, mejoramiento, explotación, corretaje, financiamiento, adquisición y enajenación de todo tipo de bienes y servicios relacionados con el ramo de la construcción e inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales.-----

VI.- La comercialización, compra, venta, arrendamiento, distribución, representación, importación, exportación, producción, manufactura, industrialización, procesamiento, fabricación, transformación, comercialización, mejoramiento, explotación, corretaje, financiamiento, adquisición y enajenación de todo tipo de bienes inmuebles, instrumentos y accesorios y materiales de construcción, lamilados, pailería, soldadura, herrería, estructuras metálicas, electromecánicas, hidroeléctricas, cemento y sus derivados, climas ambientales, aire acondicionado, calefacciones.---

VII.- El comercio en general de toda clase de bienes y servicios, de los cuales de una manera enunciativa mas no limitativa comprende: compra, venta, arrendamiento, distribución, representación, importación, exportación, producción, manufactura, industrialización, procesamiento, fabricación, transformación, comercialización, mejoramiento, explotación, corretaje, financiamiento, adquisición y enajenación de todo tipo de bienes, equipos, instrumentos, materiales, maquinaria nueva y/o usada, materia prima, herramientas, refacciones, artículos, mobiliarios, productos y/o sistemas susceptibles de comercialización.-----

VIII.- Prestar todo tipo de servicios de capacitación y asistencia técnica, seminarios, conferencias y publicación en temas de ingeniería, producción agropecuaria, ecología sustentable, ramo forestal, avícola y en la realización de trámites ante cualquier dependencia, organismo autónomo

LIC. MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES

NOTARIA PUBLICA No. 11
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA



de gobierno, ya sea federal, estatal, o municipal para la gestión e información de recursos.-----

IX.- Prestación de servicios para la producción, importación, exportación de productos primarios y elaborados de los sectores industriales, agrícolas, pecuarios, ecológicos, forestales y avícolas para el logro de sus fines sociales.-----

X.- Diseño y comercio en general de toda clase de productos industriales, agropecuarios, ecológicos, forestales y avícolas; así como la adquisición y contratación de los insumos, bienes o servicios, que requieran los cultivos o explotaciones frutícolas, agrícolas, ecológicas, forestales, pecuarias, avícolas.-----

XI.- Elaborar diseños, ejecución y evaluación de proyectos agropecuarios, agroindustriales, ecológicos, forestales y de impacto ambiental.-----

XII.- Elaborar, diseñar, ejecutar y evaluar proyectos de unidades de producción para el manejo de recursos naturales y vida silvestre.-----

XIII.- El Transporte de carga Federal.-----

XIV.- Establecer, mantener y operar la prestación de servicios públicos de transportes de carga local, nacional o internacional, obteniendo los permisos, las autorizaciones y/o concesiones correspondientes de las autoridades competentes para estos casos.-----

XV.- Transporte, distribución, movilización, flete, acopio y carga de todo tipo de bienes y productos, incluyendo en caminos y carreteras locales, nacionales e internacionales.-----

XVI.- Gestionar y obtener por cualquier medio, títulos, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias; así como celebrar contratos y convenios con todo tipo de autoridades administrativas federales, estatales o municipales y especialmente para el logro de los fines de Transporte de carga.-----

XVII.- Prestación de servicios de embarque, transporte y asesoría diversa en trámites de importación, exportación y comercialización.-----

XVIII.- El servicio de arrendamiento y subarrendamiento de remolques y semirremolques y todo tipo de equipo de transporte.-----

XIX.- El transporte de cualquier tipo de bienes en los caminos de jurisdicción federal e internacionales.-----

XX.- El registro de marcas y nombres comerciales y la Adquisición o enajenación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor, así como la obtención y otorgamiento de licencias y autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor.-----

XXI.- En general, prestar y recibir toda clase de servicios relacionados con el objeto social, directamente a través de terceros.-----

XXII.- La obtención de permisos, autorizaciones, concesiones y toda clase de convenios y contratos para la consecución del fin social.-----

XXIII.- Suscribir y avalar títulos de crédito, así como celebrar todo tipo de actos comerciales y civiles permitidos por la ley, tales como la emisión, suscripción y adquisición de todo tipo de activos de naturaleza financiera como bonos, acciones, pagarés y obligaciones de empresas nacionales y extranjeras en bolsa de valores o fuera de ella. -----

XXIV.- El uso de patentes y marcas y demás elementos de propiedad industrial regulado por la Ley de Invenciones y Marcas en Vigor. -----

XXV.- Gestionar préstamos, obtener, otorgar y/o conseguir dinero, créditos o financiamientos dentro o fuera de la República Mexicana, para cualesquiera de los objetivos sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades, con o sin garantía específica; pudiendo garantizar los pagos, así como el pago de intereses y demás obligaciones que se causen, por medio de todo tipo de garantías, tales como prenda, hipoteca o pignoración, venta, cesión y/o fideicomiso de todo o parte de las propiedades de la sociedad.-----

XXVI.- Asumir obligaciones por cuenta propia o de terceros y garantizar las mismas real o personalmente, constituyéndose como garante hipotecario y/o garante prendario y/o obligado solidario y/o deudor solidario y/o fiador, así como avalar toda clase de títulos de crédito en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la sociedad o de sus filiales o subsidiarias. -----

XVII.- Girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, endosar, avalar, y/o emitir toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como toda clase de documentos comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no.---

XVIII.- Abrir, cerrar, negociar, operar, administrar y/o manejar cuentas bancarias.-----

XXIX.- En general llevar a cabo cualquier otro negocio o actividades que se relacionen con lo anterior y tener y ejecutar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana, pudiendo llevar a cabo todos los objetos enumerados anteriormente.-----

TERCERA.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida. -----

CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en cualquier parte del País o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales necesarios para lograr su objeto social conforme a los incisos a que se refiere éste. -----

QUINTA.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, conviniéndose por los socios fundadores y los futuros socios que pueda tener en que: La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades con "cláusula de admisión de extranjeros" ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. -----

LIC. MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES

NOTARIA PUBLICA No. 11
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA



SEXTA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- El Capital Social es variable con un capital mínimo fijo de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 CERO CENTAVOS) MONEDA NACIONAL** y un Capital Variable ILIMITADO. -----

El capital fijo será representado por **500 Quinientas acciones comunes**, ordinarias, nominativas de la Serie "A", sin derecho a retiro, con valor nominal de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 CERO CENTAVOS) MONEDA NACIONAL**, cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas. -----

El capital variable estará representado por acciones de la Serie "B" y sucesivas las cuales serán comunes, ordinarias y nominativas, con derecho a retiro, con un valor nominal de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 CERO CENTAVOS) MONEDA NACIONAL**. -----

Las acciones de la Serie "A" representativas del capital mínimo fijo tendrán que estar íntegramente suscritas, mientras que las acciones de la Serie "B" y sucesivas representativas del capital variable, podrán emitirse y mantenerse en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se realice la suscripción de las mismas. -----

SÉPTIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.- La sociedad que por medio de este instrumento se constituye, se regirá por las cláusulas que anteceden y por los estatutos que me exhiben en este acto los comparecientes y que agrego al apéndice de esta escritura, en el legajo correspondiente, marcado con el número "2" DOS. -----

===== **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** =====

PRIMERA.- Los comparecientes, en este acto, suscriben y pagan la totalidad del capital fijo, en efectivo con anterioridad a la firma de la presente escritura, queda ingresado en la caja de la sociedad, en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
HUMBERTO CHÁVEZ SALDÍVAR	350 (Trescientas cincuenta y cinco)	\$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 cero centavos) Moneda Nacional
ANGÉLICA FLORES VÁZQUEZ	150 (Ciento cincuenta)	\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 cero centavos) Moneda Nacional
TOTAL	500 (Quinientas)	\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 cero centavos) Moneda Nacional

SEGUNDA.- Los comparecientes, como Titulares de la totalidad del capital social suscrito y pagado de "**GRUPO CONSTRUCTOR JHAFET**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a esta fecha, se reunieron en Asamblea General de Accionistas y por unanimidad de votos adoptaron las siguientes resoluciones: -----

I.- La sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, quien estará investido de las Facultades, Poderes y Mandatos consignados en el **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO** de los **ESTATUTOS SOCIALES**.-----

II.- Se designa como **ADMINISTRADOR ÚNICO** al señor **HUMBERTO CHÁVEZ SALDÍVAR**, quien acepta la designación de la que ha sido objeto y protesta su fiel y legal desempeño, garantizando su manejo conforme a los Estatutos Sociales, y a quien le corresponde en lo individual representar a la Sociedad con todas las Facultades, Poderes y Mandatos consignados en el **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO** de los **ESTATUTOS SOCIALES**, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.-----

III.- Se designa como Comisario de la Sociedad al señor **MANUEL ESCOBEDO HERNANDEZ**, quien aceptará el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño, garantizando su manejo en la forma que establecen los Estatutos Sociales. -----

===== G E N E R A L E S =====

POR SUS DATOS GENERALES LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SER MEXICANOS POR NACIMIENTO E HIJOS DE PADRES MEXICANOS: ---

El señor **HUMBERTO CHÁVEZ SALDÍVAR**, originario de esta Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, México, en donde nació el día 7 siete de diciembre de 1972 mil novecientos setenta y dos, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes CASH7212079I3 siete, dos, uno, dos, cero, siete, nueve, tres, con Clave Única de Registro de Población CASH721207HCHHLM07 siete, dos, uno, dos, cero, siete, cero, siete, soltero y con domicilio en Calle 58 Cincuenta y ocho, número 1205 mil doscientos cinco, de la Colonia Zarco de esta Ciudad. -----

La señora **ANGÉLICA FLORES VÁZQUEZ**, originaria de esta Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, México, en donde nació el día 24 veinticuatro de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, empresaria, con Registro Federal de Contribuyentes FOVA980324BP0 nueve, ocho, cero, tres, dos, cuatro, cero, con Clave Única de Registro de Población FOVA980324MCHLZN04 nueve, ocho, cero, tres, dos, cuatro, cero, cuatro, soltera y con domicilio en Avenida de las Industrias número 405 cuatrocientos cinco, de la Colonia Veteranos de esta Ciudad. -----

== YO, LA NOTARIA, HAGO CONSTAR BAJO MI FE Y CERTIFICO: ==

I.- **IDENTIFICACIÓN DE LA NOTARIA.-** Que la suscrita notaria de conformidad con lo señalado en el inciso "e" del artículo 43 cuarenta y tres

LIC. MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES

NOTARIA PUBLICA No. 11
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA



de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua vigente, me identifique con los comparecientes como Notaria Pública número Once en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos. -----

II.- **CONOCIMIENTO.**- Que no conozco a los comparecientes.-----

III.- **CAPACIDAD LEGAL.**- Que los comparecientes a mi juicio, cuentan con la capacidad legal requerida para celebrar la presente Escritura, pues no observé en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural, ni tengo aviso fehaciente de autoridad competente de que estén sujetos a interdicción.-----

IV.- **CÉDULAS FISCALES.**- Que solicité a los comparecientes las cédulas de identificación fiscal las cuales agrego al apéndice de esta escritura en su legajo correspondiente marcado con los números "3" TRES y "4" CUATRO.-----

V.- **CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA SOCIEDAD Y AVISO DE USO.**- Que en su oportunidad, agregaré al apéndice del volumen en el que se actúa, en su legajo respectivo a ésta escritura, la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad o en su defecto el aviso que se envíe al Servicio de Administración Tributaria, marcado con el número "5" CINCO y con el número "6" SEIS, la Constancia de Recepción de Aviso de Uso.-----

VI.- **IDENTIFICACIONES.**- Que los comparecientes se identifican con los documentos públicos que doy fe tener a la vista y que en copia certificada por la suscrita, agrego al apéndice del protocolo a mi cargo en su legajo respectivo a esta escritura marcadas con el número "7" SIETE.-----

VII.- **INSERTOS.**- Que lo inserto y relacionado en la presente Escritura concuerda fielmente con los documentos que he tenido a la vista y a los cuales me remito.-----

VIII.- **USO DE DATOS PERSONALES.**- Que los comparecientes fueron debidamente informados por la suscrita del aviso de privacidad, en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, el cual queda a su disposición en el local de esta Notaría a mi cargo, y con la firma de este instrumento indican que otorgan su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales.-----

IX.- **ACTOS JURÍDICOS.** - Que, en su oportunidad, agregaré al apéndice del protocolo a mi cargo, a su legajo respectivo a esta escritura el comprobante de pago de Actos Jurídicos con los números "8" OCHO y "9" NUEVE.-----

X.- **CÓDIGO CIVIL.**- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, transcribo el texto de los mismos:-----

"2453.-En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales

que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen".-----

"2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

XI.- LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.- Que en virtud de que el presente acto jurídico, consigna una "Actividad Vulnerable" en los términos de la **LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, hago constar lo siguiente: Que solicité a los interesados, informaran acerca de la existencia de un "Dueño Beneficiario" en la "Actividad Vulnerable" que nos ocupa, (según conceptos que expliqué en los términos del Artículo Tercero de la citada Ley); a lo que respondió que: que **"No existe Dueño Beneficiario"**.-----

XII.- LECTURA, EXPLICACIÓN, CONFORMIDAD Y FIRMA.- QUE LOS COMPARECIENTES LEYERON POR SÍ MISMOS LA PRESENTE ESCRITURA, QUE EXPLIQUÉ A LOS COMPARECIENTES EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE LA PRESENTE ESCRITURA, QUIENES ME MANIFESTARON ENTERA CONFORMIDAD CON EL TENOR, REDACCIÓN Y CONTENIDO DE LA MISMA Y LA FIRMAN PARA CONSTANCIA.- DOY FE. -----

LIC. MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES

NOTARIA PUBLICA No. 11

DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA



DOS FIRMAS ILEGIBLES.- AUTORIZO PREVENTIVAMENTE EN LA
CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 27 VEINTISIETE DIAS
DEL MES DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-
LICENCIADA MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES.- UNA FIRMA
ILEGIBLE.- EL SELLO DE LA NOTARIA.- -----

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS 3
TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. -
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA EN
VIRTUD DE HABERSE CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS
LEGALES.- DOY FE.- LICENCIADA MARIA ANTONIETA ARZATE
VALLES.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE LA NOTARIA.- -----

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A202103311852342529

Resolución

En atención a la reserva realizada por MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO CONSTRUCTO JHAFET. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.



AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 8331306 | AAVA521204EA9 | MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "GRUPO CONSTRUCTOR JHAFET" | MEMH891219JR5 | HERMINIO DARIO MENDOZA MENDEZ | 31-03-2021 | ODMzMTMwNIB8IEFBVKE1MjEyMDRFQTKgFCBNQVJJQSBBTIRPTKIFVEEgQVJaQVRFIFZBTExFUYB8IFNFIFJFU1VFTFZFIEFVE9SSVpBUiBFTCBVU08gREUgTEEGU0IHVUIFTIRFIERFTK9NSU5BQ0nDk04gTyBSQVRdK04gU09DSUFMOiAiR1JVUE8gQ09OU1RSVUNUT1lgSkhBRKVUIB8IE1FTUg4OTEYMTIKUjUgFCBIRVJNSU5JTyBEQVJJTYBNRU5ET1pBIE1FTkRFWIB8IDMxLTAzLTlwMjE=

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:
Oi0Lna8fgy1SzQTONh11iLQgB/rIKP7d1OtXNBZ6g7vwbFuvQac1sldKNz2Vn0zpqMNOolA8TB7vi3JhUzNdNGI3wXDvhozld0/GsAuWeqdm2Klymla8aa8gaoF1oFvGMPnbtR9ydb1m3m6+6ZF59yL9L13DPVkua+pw0FTUBwD27EIOVQxjbbXi2Ud+IyzVDrooDVWSBZxtMEJl8BxahyR1Y7CsRaCjHoBIKU10LhL9/xG6C1OdEpQvEUZjuZDp9qIYpf9e6t36t94Mp9vht0fL1PAJInC62DR2eqk4Cz+XkT0HJ92BCvMcL2R++HnUQcYGpQE+3fDxdufRILw==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:
MIIPKTADAgEAMIPIAYJKoZlHvcNAQcCoIIPETCCDw0CAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIBLAYLkoZl

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Página 4 de 7

VQQREwUwMTAzMDERMcKGA1UECIRMISW5zdXJnZW50ZXMGU3VylDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH
MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFiEiNlcnRpZmlijYWRCwmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFy
aWEgZGUgRWNVb9taWExNDAYBgNVBAStK0RpcmVjY2lubiBHZW5lcmlsIGRIIE5vcm1hdGl2aWRh
ZCBNZXJyY5W0aWwxHzAdBgNVBAAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVb9taWExJTajBgqhkiG9w0B
CQEWFcmFjcjZlZUBIY29ub2p1S5N2l2ubXGCAQYwCQYFAWdAhoFAKCEAgewGqYJKoZlzhvcNAQKD
MQEQCyGqGSlib3DQJEAEEMCGCSqGSlib3DQJEBDEWBRRPmZhEhdYICcDGyATPaLCbit4KTCCAAMG
CyqGSlib3DQJEAIMMYIBkjCCAY4wggGKMIIbBgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDY3coPXbMMwgGFMUIIB
TaSCAUkwggFFMRcwFYQDVQGHEw5BbhHZchm8gT2JyZwdvbjEZMBcQA1UECMMQ211ZGfKIIRIE1I
eGIjzbELMAKGA1UEBiMCTvgDjAMBgnNBETBTAXMDMWSSwwKYQDVQJJEYJJbnN1cmdlbncRicyBT
dXligMTOMCWgwQ29sLiB6bg9yAWRMUucwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBS
YWw6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub2p1YTEOMDIGA1UECXMrglyZNjaW9u
IEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWFOaXZpZGFIe1clcmNhbnRpbDEMB0GA1UEChMWWU2VjcmVOYXJpYSBk
ZSBFY29ub2p1YTEIMCMGCSqGSlib3DQJEARYWYWNyNmNiQGvjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBJAWBBRO
u8Cdosc1TYtmVK+gAGncivciDANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQAN9cLPg2EvtpJ1GDE3n1/7stVe
MxorfcFmcjXkWhV3hd58ov5Pz/d7oEvayJI0zq9XzajxaKw4L4KRkm59JUg4knG5YfgwTbtSu
9/YglHLbqoSFCMLKy/usUHmr77MAVR80fsAip9yUO8TKHdc57RSbmQ1wadLB3oh3dbdkheMPZCoI
ud7F2z5kSFjCKMLyJs+RMh3i2/mxP5GGTjY9ybxeptlR31KU0i4gjzMCgQT1nteYu3ihXi/2PHx5
Y5TEFHjRPkDb+uLWSn2nk9FVs01AZHyfXTQkC91EykhOh3IfowVHRfkUfnBRrNyZNdUWildc+z bpNsxl7sdFZ

Cadena Original de la persona solicitante: 8331306 | AAVA521204EA9 | MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES | GRUPO CONSTRUCTOR JHAFET

Firma de la persona solicitante:
Bkt+SSpBtm+BgKmP29vkbSBsO95z76JUMcmnFuO+/kty7/rwAUNnjq6dkQ4PQwToV9v/Y9LLZLu+F+xdwV9DTSK
QYW5O3yQWmx9KlYxATHYvv7dTuAy5R8TfioACJYLx1Xht8FVSIr+87dyUEMTToNSYKoBArwqWnUif6eo/7DSj6
NGzteTMJJeQmRsRrOiEl0luZqhgmQad8NagJl6/LGyQ4wHXH3LqLVxZWCWAmO6f30thJ2NDjHrR69pYoXvdxVxnPe9td
M0m6i6t+/JofEQV0GRUGETzUJlMrxk7bkt8xerOPK1F5QfriaP/UvEbJph8K9XVGIBVMah11T/nw==

Sello de tiempo de la solicitud:
MIPLDADADAgEAMIIPlwYJKoZihvcNAQcCoIIPFDCCDxACAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIILAYLKoZI
hvCNADkQAQSGggEbBIIFBfCZHCARCAQEgcGCDZGUKgwjoAQEWITAJBgUrDgMCGGUABBSZw2ibTVQ+
8TdmhmfyFaNPANuozoglGX6CU5g0jGBMyMDIXMDMyNJE2NTg1MC4wMjdaMASAAH0AgKAmSBR/c39
UqWggBCKga0wgaofFzaVBvgNBvACtDKDFsdmFybyBPYNJlZ2uWRMrkwFwYDVQQIEXBDAVkvYkYwZGUg
TWV4dHNvbnMQswCQYDVQGEwJNWDEdBMBGA1UEXAMVUFBNbS51Znub21pYS5nb2luXGxzAIBGNv
BAStHm5dXA2bXoZIGRNFIEVFTjJoOEQ3LTJERKM1QkY3QJEfMB0GA1UEChMWU2VmcmV0YXJpYSBk
ZSBFY29ub21pYaCCCWcwggXoMIID0KADAgECAgEGMAOGCSgsL3DQEBcUAMIIIRTEYXMBUGA1UE
BxBxMOQWw2YXJvIE9icmVnb24xGTATBgNVBAGUATEENpdWRHZCBKZSBNSXhpY28xZXZAJBgNVBAYTAk1Y
MQ4wDAYDVQREwUMTAZMDEMRCKGGA1UECRMisW5zdXJnZW5

MÉXICO



Página 6 de 7

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

BBS0+HO3FQxL/ZOAvMIYMWpMCIEUJDANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQA/F40uaASk2OxmRHnNFOAb
iMS71hIbKCyKIOimcNE4lp6YnRyo0IS+VxYcK5AEN1DGMZsGT9VA0XxuBRLS4Dvo8uvCF+fk0W6c
E3zyAoDme1h/G4ePGT+9FC4jmKarsqRfBIBRyd4QBpzhivXqZYYEik1jRhM1jQUNyh5FFjCz3t
9Qxy4ALE7skF26h3uhYMGEPlg1eQtlBeesyMgKsQdwyNpPzyD0LvjoFPkuyQ1uILrSqAvNaYefjJ
F6Rcw6WEo4G10Yf2oWXm31xhR/ltxP2Do683VwYo45IHec0yWhYu8Xu4b2EioNjwECaxbrC8hlgc
B+27KJCeSG/IBcE/

===== ESTATUTOS =====

===== CAPITULO I =====

===== DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, Y NACIONALIDAD =====

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará "GRUPO CONSTRUCTOR JHAFET SA DE CV", esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas, "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO:

- I.- Proyectar, construir, ejecutar, administrar, dirigir, supervisar, obras de construcciones, ya sean habitacionales, industriales, especiales; obras hidráulicas, eléctricas, presas, canales, estructuras, sean metálicas, de concreto u otras; carreteras, puentes, caminos, vías de ferrocarril, perforación de pozos, aeropuertos, obras de deslinde y subdivisiones, pavimentación, demolición, compactación, servicios de limpieza y acarreo de materiales o escombros y en general toda clase de obras civiles, sean urbanas o rurales.
- II.- Lotificación y urbanización de terrenos; formular, diseñar proyectos, estudios, peritajes, investigaciones, asesoramientos, dirección y supervisión a organismos oficiales y privados de obras de lotificación, urbanización, trabajos topográficos, servicios de excavación, perforación y movimiento de tierras, y en general todo tipo de obras civiles por cuenta propia o de terceros.
- III.- Realizar estudios de factibilidad económica de inversiones en obras de infraestructura de plantas regionales, estatales, municipales y de desarrollo urbano y todos los estudios complementarios referentes a planificación de los asentamientos humanos, elaboración de estudios y proyectos de todo tipo de obra civil, incluyendo estudios de mecánica de suelos y control de calidad.
- IV.- La compra, venta, arrendamiento, distribución, representación, importación, exportación, producción, manufactura, industrialización, procesamiento, fabricación, transformación, comercialización, mejoramiento, explotación, corretaje, financiamiento, adquisición y enajenación de toda clase de bienes y servicios susceptibles de comercialización.
- V.- La compra, venta, arrendamiento, distribución, representación, importación, exportación, producción, manufactura, industrialización, procesamiento, fabricación, transformación, comercialización, mejoramiento, explotación, corretaje, financiamiento, adquisición y enajenación de todo tipo de bienes y servicios relacionados con el ramo de la construcción e inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales.
- VI.- La comercialización, compra, venta, arrendamiento, distribución, representación, importación, exportación, producción, manufactura, industrialización, procesamiento, fabricación, transformación, comercialización, mejoramiento, explotación, corretaje, financiamiento, adquisición y enajenación de todo tipo de bienes inmuebles, instrumentos y accesorios y materiales de construcción, laminados, pailería, soldadura, herrería, estructuras metálicas, electromecánicas, hidroeléctricas, cemento y sus derivados, climas ambientales, aire acondicionado, calefacciones.
- VII.- El comercio en general de toda clase de bienes y servicios, de los cuales de una manera enunciativa mas no limitativa comprende: compra, venta, arrendamiento, distribución, representación, importación, exportación, producción, manufactura,

industrialización, procesamiento, fabricación, transformación, comercialización, mejoramiento, explotación, corretaje, financiamiento, adquisición y enajenación de todo tipo de bienes, equipos, instrumentos, materiales, maquinaria nueva y/o usada, materia prima, herramientas, refacciones, artículos, mobiliarios, productos y/o sistemas susceptibles de comercialización.-----

VIII.- Prestar todo tipo de servicios de capacitación y asistencia técnica, seminarios, conferencias y publicación en temas de ingeniería, producción agropecuaria, ecología sustentable, ramo forestal, avícola y en la realización de trámites ante cualquier dependencia, organismo autónomo de gobierno, ya sea federal, estatal, o municipal, para la gestoría e información de recursos.-----

IX.- Prestación de servicios para la producción, importación, exportación de productos primarios y elaborados de los sectores industriales, agrícolas, pecuarios, ecológicos, forestales y avícolas para el logro de sus fines sociales.-----

X.- Diseño y comercio en general de toda clase de productos industriales, agropecuarios, ecológicos, forestales y avícolas; así como la adquisición y contratación de los insumos, bienes o servicios, que requieran los cultivos o explotaciones frutícolas, agrícolas, ecológicas, forestales, pecuarias, avícolas.-----

XI.- Elaborar diseños, ejecución y evaluación de proyectos agropecuarios, agroindustriales, ecológicos, forestales y de impacto ambiental.-----

XII.- Elaborar, diseñar, ejecutar y evaluar proyectos de unidades de producción para el manejo de recursos naturales y vida silvestre.-----

XIII.- El Transporte de carga Federal.-----

XIV.- Establecer, mantener y operar la prestación de servicios públicos de transportes de carga local, nacional o internacional, obteniendo los permisos, las autorizaciones y/o concesiones correspondientes de la autoridades competentes para estos casos.-----

XV.- Transporte, distribución, movilización, flete, acopio y carga de todo tipo de bienes y productos, incluyendo en caminos y carreteras locales, nacionales e internacionales.

XVI.- Gestionar y obtener por cualquier medio, títulos, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias; así como celebrar contratos y convenios con todo tipo de autoridades administrativas federales, estatales o municipales y especialmente para el logro de los fines de Transporte de carga.-----

XVII.- Prestación de servicios de embarque, transporte y asesoría diversa en trámites de importación, exportación y comercialización.-----

XVIII.- El servicio de arrendamiento y subarrendamiento de remolques y semirremolques y todo tipo de equipo de transporte.-----

XIX.- El transporte de cualquier tipo de bienes en los caminos de jurisdicción federal e internacionales.-----

XX.- El registro de marcas y nombres comerciales y la Adquisición o enajenación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor, así como la obtención y otorgamiento de licencias y autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor.-----

XXI.- En general, prestar y recibir toda clase de servicios relacionados con el objeto social, directamente a través de terceros.-----

XXII.- La obtención de permisos, autorizaciones, concesiones y toda clase de convenios y contratos para la consecución del fin social.-----

XXIII.- Suscribir y avalar títulos de crédito, así como, celebrar todo tipo de operaciones comerciales y civiles permitidos por la ley, tales como la emisión de acciones, la adquisición de todo tipo de activos de naturaleza financiera como acciones, obligaciones pagarés y obligaciones de empresas nacionales y extranjeras en bolsa de valores o fuera de ella.

XXIV.- El uso de patentes y marcas y demás elementos de propiedad industrial regulado por la Ley de Invenciones y Marcas en Vigor.

XXV.- Gestionar préstamos, obtener, otorgar y/o conseguir dinero, créditos o financiamientos dentro o fuera de la República Mexicana, para cualesquiera de los objetivos sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades, con o sin garantía específica; pudiendo garantizar los pagos, así como el pago de intereses y demás obligaciones que se causen, por medio de todo tipo de garantías, tales como prenda, hipoteca o pignoración, venta, cesión y/o fideicomiso de todo o parte de las propiedades de la sociedad.

XXVI.- Asumir obligaciones por cuenta propia o de terceros y garantizar las mismas real o personalmente, constituyéndose como garante hipotecario y/o garante prendario y/o obligado solidario y/o deudor solidario y/o fiador, así como avalar toda clase de títulos de crédito en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la sociedad o de sus filiales o subsidiarias.

XXVII.- Girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, endosar, avalar, y/o emitir toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como toda clase de documentos comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no.

XXVIII.- Abrir, cerrar, negociar, operar, administrar y/o manejar cuentas bancarias.

XXIX.- En general llevar a cabo cualquier otro negocio o actividades que se relacionen con lo anterior y tener y ejecutar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana, pudiendo llevar a cabo todos los objetos enumerados anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN: La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en cualquier parte del País o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales necesarias para lograr un objeto social conforme a los incisos a que se refiere éste.

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD: La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, conviniéndose por los socios fundadores y los futuros socios que pueda tener en que: La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades con "cláusula de admisión de extranjeros" ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.

===== **C A P Í T U L O I I** =====
===== **DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** =====

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: El Capital Social es variable con un capital mínimo fijo de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 CERO CENTAVOS) MONEDA NACIONAL** y un Capital Variable Ilimitado.

El capital fijo será representado por **500 quinientas acciones** comunes, ordinarias, nominativas de la Serie "A", sin derecho a retiro, con valor nominal de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 CERO CENTAVOS) MONEDA NACIONAL**, cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas.

El capital variable estará representado por acciones de la Serie "B" y sucesivas las cuales serán comunes, ordinarias y nominativas, con derecho a retiro, con un valor nominal de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 CERO CENTAVOS) MONEDA NACIONAL**.

Las acciones de la Serie "A" representativas del capital mínimo fijo tendrán que estar íntegramente suscritas, mientras que las acciones de la Serie "B" y sucesivas representativas del capital variable, podrán emitirse y mantenerse en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se realice la suscripción de las mismas.

Las acciones que se paguen en efectivo deberán estar pagadas por lo menos en un 20% (veinte por ciento) de su importe cada una de ellas y las que se paguen en especie deberán estar íntegramente pagadas.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital en el que se anotarán los aumentos o disminuciones del capital de la sociedad.

Todas las acciones dentro de su respectiva serie, serán de igual valor y conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores; cada accionista representará un voto por cada acción de su propiedad.

Las acciones estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos. Ambos llevarán adheridos cupones numerados y nominativos para amparar el pago de dividendos.

Los títulos definitivos y los certificados provisionales en su caso, podrán amparar una o varias acciones, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas o en facsímil del Administrador Único o en su caso del Presidente y cualquier otro de los miembros del Consejo de Administración. Si se utilizaren firmas en facsímil, los originales de las mismas deberán depositarse en el Registro Público de la Propiedad, donde se encuentre inscrita la sociedad.

Los títulos definitivos y los certificados provisionales deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener, además la inserción literal del artículo Quinto de estos Estatutos.

Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a lo estipulado en estos Estatutos Sociales y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REGISTRO DE ACCIONES: La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que se inscribirá lo siguiente:

PRIMERO.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio de cada accionista y la indicación de las acciones que a cada uno pertenezca, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.

SEGUNDO.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.

TERCERO.- Las transmisiones de acciones que se realicen.

CUATRO.- Los demás actos que deban inscribirse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, a petición de parte interesada.

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el libro de registro de acciones de la sociedad.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES: Los derechos de propiedad de las acciones serán transferibles mediante endoso y entrega del título, sin perjuicio de que puedan transmitirse por otro medio legal.

Los accionistas tendrán derecho de preferencia para comprar, en los mismos términos y condiciones, las acciones del capital social que sean ofrecidas en venta por otro u otros accionistas, conforme a las reglas establecidas en éste artículo.

La transmisión de acciones de esta sociedad por cualquier accionista solo podrá efectuarse con previa autorización del Administrador Único o del Consejo de Administración de ésta Sociedad, otorgada por escrito y de conformidad con las disposiciones de este precepto.

Queda entendido que cualquier sociedad que sea accionista podrá traspasar sin limitación alguna sus acciones a otra Sociedad en la que sea tenedora de la mayoría de las acciones o que posea la mayoría de las acciones de la Sociedad accionista con la cual se fusione.

Si varios de los accionistas estuviesen interesados en adquirir las acciones que se ofrezcan en venta, el derecho de preferencia se dividirá entre ellos en proporción al número de acciones que posean.

Para los efectos anteriores, cuando un accionista desee vender acciones lo notificará por escrito al Administrador Único o al Presidente del Consejo, según sea el caso, indicando el precio por el que tenga una oferta y acompañando el documento que lo acredite o si es operación entre accionistas, el precio a que desee vender.

El Administrador Único o El Presidente del Consejo lo boletinará por correo certificado con acuse de recibo a los demás accionistas, al domicilio que aparezca en el Libro de Registro de Acciones, quienes dispondrán de un plazo de 15 quince días, después de recibir el aviso, para manifestar al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador Único su decisión de comprar y el número de acciones que deseen adquirir.

Si los demás accionistas no ejercitaren su derecho durante el plazo antes mencionado o no lo ejercitaren por todas las acciones ofrecidas, el accionista que desee vender podrá hacerlo libremente con respecto a aquellas acciones por las que no se ejercitó el derecho de preferencia.

ARTICULO NOVENO.- AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL: El capital fijo se aumentará mediante resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y el capital variable se aumentará por resolución favorable de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, ambas resoluciones adoptadas de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

No podrá decretarse un aumento de capital social si en ese momento no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad.

Todo aumento de capital fijo estará representado por acciones de la Serie "A" y todo aumento del capital variable estará representado por acciones de la Serie "B" y sucesivas.

La misma asamblea que acuerde el aumento de capital, resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento debe ser suscrito y pagado, pero ningún aumento nuevo podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior.--

La asamblea podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso, a colocar en el mercado, respetando siempre el derecho preferente de los accionistas, las acciones representativas de dicho capital; inclusive, podrá autorizarlos a colocarlas a su discreción, en cuanto a plazos y montos, dentro del aumento autorizado.-----

Los accionistas de cada serie tendrán siempre preferencia para la suscripción de los aumentos, en proporción al número de sus acciones, conforme al artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El derecho de preferencia antes mencionado deberá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital social. Transcurrido este plazo, las acciones de la nueva emisión representativas del aumento del capital social y que no hubiesen sido suscritas por los socios, serán ofrecidas libremente al público. -----

ARTICULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y RETIRO TOTAL O PARCIAL DE LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL:

El capital fijo y el capital variable se reducirán mediante resolución adoptada por una Asamblea Extraordinaria u ordinaria respectivamente.- Tan pronto como se decreta una reducción, la resolución deberá notificarse a cada uno de los accionistas concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones, en proporción a la disminución del capital decretado. El derecho antes referido deberá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes al recibo de la notificación de la disminución de capital decretada.-----

Si dentro del término establecido hubiera alguna petición de reembolso por el número de acciones que corresponda al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo solicitaron en la fecha que se hubiese determinado.-----

Si las solicitudes de reembolso excedieran del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiese determinado.-----

Si las solicitudes hechas no complementaren el número de acciones que debieran ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaron y se designará por sorteo ante Notario o Corredor Titulado, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.-----

En todo caso, el retiro parcial o total de acciones de un socio no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso. Lo anterior, si la notificación o el sorteo se hacen antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hicieren después.-----

===== C A P Í T U L O III =====

===== DE LA ADMINISTRACIÓN =====

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN: La administración y la representación de la sociedad según elija la Asamblea de Accionistas estará a cargo

de un Administrador único o de un Consejo de Administración, que se determine la Asamblea de Accionistas. Los directores y gerentes auxiliarán al administrador único o al Consejo de Administración con las facultades que se les confieran al nombrarseles.- La Asamblea de Accionistas en cualquier momento podrá revocar el nombramiento del Administrador único o en su caso de cualquier Consejero, respetando siempre el derecho de las minorías.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHO DE LAS MINORÍAS: El accionista o grupo de accionistas que sea titular de acciones que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad, tendrá derecho a elegir un Consejero cuando los administradores sean 3 (tres) o más.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ADMINISTRADORES: El Administrador único o en su caso los Consejeros podrán ser o no accionistas de la sociedad; durarán en su cargo por regla general tres años, pero podrán ser reelectos y, en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiese concluido el período para el que hubiesen sido designados, en tanto sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

La remuneración de los Administradores o de los miembros del Consejo de Administración, en su caso, será fijada por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: La Asamblea General de Accionistas designará a los miembros del Consejo de Administración, el nombrado en primer lugar será el presidente, el segundo secretario, el tercero tesorero y los demás vocales.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES: El Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración en lo individual, o en su caso, el Administrador Único, contará(n) con las más amplias facultades y no tendrán límites en el ejercicio de éstas, más que los que la Asamblea que lo(s) designe le(s) estipule expresamente, o los que la Ley o estos Estatutos reservan expresamente a las Asambleas Generales de Socios.

Lo anterior en la inteligencia de que: Si la Asamblea que designa al Consejo de Administración o, en su caso, al Administrador Único, **no estipula expresamente límites** en el ejercicio de los Poderes, Mandatos y Facultades que les corresponden a dichos administradores, se entenderá siempre que el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración, en lo individual, o, en su caso, el Administrador Único, cuenta(n) con el más amplísimo **PODER (MANDATO) GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO**, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos el 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de las demás Entidades Federativas. Poder (Mandato) que en forma enunciativa pero no limitativa, se le(s) confiere(n) con las siguientes Facultades:

A).- MANDATO GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y seis del

Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua y sus correlativos en los ordenamientos que regulan otras materias, pudiendo acudir en defensa de los intereses de su mandante ante todo tipo de personas, ejercitándolo ante autoridades federales, estatales o municipales, del trabajo o de cualquier otra índole, y ante ellas haga valer las acciones que se tuvieren; conteste demandas oponiendo excepciones, ofrezca y rinda toda clase de pruebas, pudiendo desistirse de las que estime necesarias, examine, repregunte y tache testigos, articule y absuelva posiciones aún de carácter personal de su mandante, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los que presente la contraria y los que lleguen a juicios solicitados por la autoridad; intervenga en reconocimientos o en inspecciones; recuse con causa o sin ella a miembros del tribunal del trabajo, magistrados, jueces o secretarios; oiga toda clase de autos, resoluciones o sentencias, pudiendo consentir las que crea convenientes; solicite nulidad dentro o fuera del juicio; interponga recursos y desistirse de ellos; inclusive para promover, continuar y desistirse del juicio de amparo, para transigir, comprometer en árbitros, desistirse, aceptar daciones de pago, solicitar y recibir adjudicación de bienes a favor del otorgante de este mandato; así como para presentar denuncias y querellas de carácter penal, ratificar las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y ante las autoridades competentes solicitar la reparación del daño causado en el patrimonio de la sociedad, así como otorgar perdones, y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley.

B).- PODER GENERAL O MANDATO GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil Vigente en el Estado de Chihuahua, sus correlativos el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y las demás Entidades Federativas y sus concordantes en los Ordenamientos que regulan otras materias, pudiendo ejercitarlo ante Autoridades Federales, Estatales o Municipales. En uso de este mandato puede: Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables compondores, recusar, recibir pagos, entablar toda clase de recursos, absolver y articular posiciones, presentar denuncias y querellas de carácter penal, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdones e interponer y desistirse del Juicio de Amparo y sus recursos siendo estas facultades meramente enunciativas y de ningún modo limitativas, ya que el presente poder es de lo más amplio como en derecho sea posible y sin limitación de ninguna especie.

C).- MANDATO GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL y pueda tener la representación, patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 137 ciento treinta y siete, fracción III tres romano, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracción I, II y III, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 881 ochocientos ochenta y uno y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo vigente, podrá actuar ante o frente: 1.- Los sindicatos con los cuales existan celebrados

contratos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales, para todo los asuntos obrero patronales y para ejercitarse en el ejercicio de las autoridades de trabajo y servicio social a que se refiere el artículo 255 quincuagésimo de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; proponer arreglos conciliatorios, para que contesten demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la sociedad, opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la contraria y los represente; tachen, articulen y absuelvan posiciones, recusen jueces superiores o inferiores, oigan autos interlocutorios y definitivos, consientan a los favorables y pidan revocación de los que interpongan, pidan aclaración de sentencia; ejecuten, embarguen y me representen en los embargos que en mi contra se decreten, pidan el remate de los bienes embargados, nombren peritos y recusen a los de la contraria, asistan a almonedas, transen este juicio, reciban valores y otorguen recibos y cargas de pago, sometan el presente juicio a la decisión de los jueces, árbitros y arbitradores, gestionen el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan a la sociedad así como para que sustituyan este poder ratificando desde hoy todo lo que hagan sobre este particular. Al mismo tiempo podrá celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrá pagar y recibir pagos intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el amparo y desistirse de unos y otros.

D).- MANDATO GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA FISCAL, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que en los términos del artículo 19 diecinueve y 200 doscientos del Código Fiscal de la Federación tramite todo tipo de asuntos fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en todas y cada una de sus dependencias y además ante cualquier otra Autoridad Fiscal como es la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Tesorería Municipales y sus dependencias, pudiendo acudir con estas mismas facultades ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito, Suprema Corte de Justicia de la Nación, pudiendo presentar toda clase de aclaraciones, recurso, demandas, papeles de trabajo, así como gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, oír y recibir toda clase de notificaciones, presentar y firmar toda clase de documentos, para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se le otorga el mandato más amplio como en derecho sea posible.

E).- MANDATO GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que pueda acudir ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Economía y Secretaría de Gobernación, en cualquiera de todas y cada una de sus Dependencias; así como ante cualquier organismo descentralizado o paraestatal, pudiendo en consecuencia firmar altas y bajas de trabajadores, avisos de alta y terminación de obra, tramitar, promover, presentar toda

especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para Ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlo cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTICULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.-----

"En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen".-----

Las Facultades, Poderes y Mandatos que se otorga mediante este instrumento para el ejercicio de las mismas y su aceptación tácita con lleva la formalización del contrato de mandato en los términos del artículo 2446 dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del código civil para el estado de chihuahua y su ejercicio en este Estado, se sujetará a las disposiciones estipuladas en ese ordenamiento jurídico sin que lleve implícito limitaciones para su ejercicio en el resto de la República Mexicana en los términos estipulados en las disposiciones civiles correlativas de las demás entidades federativas.-----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- SESIONES DEL CONSEJO: Las sesiones del Consejo de Administración, se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, que se determine con anticipación en la convocatoria respectiva.-----

Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por cualquier miembro del Consejo o un Comisario. Los Comisarios deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo, a las que podrán asistir con voz pero sin voto.-----

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros, así como a los Comisarios, por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, a su domicilio o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la

hora, la fecha y el lugar de la reunión y el objeto de la Sesión o el Orden del Día, serán firmadas por quienes las hagan.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM: Para que el Consejo de Administración sesione válidamente, deberá estar presente por lo menos la mayoría de los Consejeros y para que sus acuerdos o resoluciones sean válidos, deberán ser tomados por la mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente voto de calidad; Los consejeros suplentes entrarán en funciones en ausencia de los Titulares. Si una sesión del Consejo no pudiese celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, enviándose los citatorios en los términos antes expresados.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS: De cada Sesión del Consejo se levantará acta y se asentará en el Libro de Actas correspondiente, que firmarán el que haya presidido la Sesión y el que haya fungido como Secretario.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- GARANTÍAS: Los Administradores para asegurar la responsabilidad que pudiesen contraer en el desempeño de sus cargos, otorgarán una garantía consistente en el depósito de una acción de la sociedad o fianza o depósito en efectivo ante la sociedad por \$100.00 (Cien pesos 00/100 MONEDA NACIONAL) o mayor o distinta garantía, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.

===== CAPITULO IV ===== ===== DE LA VIGILANCIA =====

ARTICULO VIGÉSIMO.- VIGILANCIA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios según lo determine la Asamblea General de Accionistas. El accionista o grupo de accionistas que sea titular de acciones que representen al menos el 25% veinticinco por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad, tendrá derecho a elegir en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad a un Comisario.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIOS.- Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la sociedad, durarán en su cargo por regla general un año, pero continuarán en el desempeño de su cargo hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión de los mismos. La remuneración de los Comisarios, en su caso, será fijada por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y GARANTÍA DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizarán su manejo en los mismos términos que los Administradores de la Sociedad.

===== CAPITULO V ===== ===== DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS =====

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá tomar toda clase de resoluciones, mismas que deberán ser cumplidas por el Administrador único o en su caso por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea, así como por los accionistas, ya sea que hayan

acudido o no a las asambleas e inclusive a los que manifiesten su inconformidad con dichos acuerdos.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- CLASE DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias.

Son Asambleas Ordinarias, las que se reúnan para discutir, aprobar, modificar el informe financiero anual; para nombrar a los Administradores y Comisarios y determinar sus emolumentos, así como en su caso, la distribución de utilidades; para modificar el capital variable de la sociedad y en general tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos para las Asambleas Extraordinarias.

Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

PRIMERO.- Prórroga de la duración de la Sociedad.

SEGUNDO.- Disolución anticipada de la sociedad.

TERCERO.- Aumento o reducción del capital social en su parte fija.

CUARTO.- Cambio de objeto de la sociedad.

QUINTO.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.

SEXTO.- Transformación de la sociedad.

SÉPTIMO.- Fusión o escisión.

OCTAVO.- Emisión de acciones privilegiadas.

NOVENO.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.

DÉCIMO.- Emisión de bonos.

DÉCIMO PRIMERO.- Cualquiera otra modificación del contrato social; y

DÉCIMO SEGUNDO.- Los demás asuntos para los que la ley o estos Estatutos exijan un quórum especial.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social, en cualquier tiempo en que sean convocadas; las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se harán por el Administrador único o en su caso por el Presidente del Consejo de Administración o por el propio Consejo o por el Comisario o Comisarios. Las acciones que representen por lo menos un 33% treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitarlas por escrito en cualquier tiempo que convoquen a asambleas para tratar los asuntos que corresponda.- La convocatoria deberá hacerse por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al día señalado para la celebración de la Asamblea, por medio de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea, el Orden del día y será firmada por quien la haga.

No será necesaria la convocatoria, cuando en la Asamblea éste representada la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya

interrumpido la misma, se haya señalado fecha y hora en que deba continuarse.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS: Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando esté representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital social. En caso de las subsiguientes convocatorias, se celebrarán con cualquiera que sea el número de acciones representadas, en todo caso, las resoluciones se tomarán por acuerdo de la mayoría de las acciones presentes.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando esté representado, cuando menos, el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social, y para las subsiguientes convocatorias se requerirá que esté representado cuando menos el 50% cincuenta por ciento de las acciones del capital social y para que sus resoluciones sean válidas se requerirá siempre el voto afirmativo de acciones que representen el 50% cincuenta por ciento del capital social presente.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROCEDIMIENTO PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS: Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad y presentar los títulos que amparen sus acciones o depositarlos en instituciones de crédito de la República Mexicana o del extranjero. Los depósitos de acciones podrán quedar comprobados mediante carta dirigida a la sociedad por la institución depositaria. La representación para concurrir a las Asambleas, podrá conferirse mediante poder general, especial o por simple carta poder.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS: El procedimiento para llevar a cabo las asambleas es el siguiente:

- a).- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y en caso de inasistencia, por quien elija la Asamblea; actuará como Secretario quien desempeñe tal cargo en el Consejo de administración o quien designe la Asamblea, según el caso.
- b).- Al iniciarse la Asamblea, el Presidente de la misma nombrará a uno o más escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los accionistas en ella presentes o representados y el número de acciones que cada uno de ellos detente, debiendo además hacer el recuento en las votaciones.
- c).- Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo del Orden del Día.
- d).- De toda Asamblea de Accionistas se formulará un acta, que se asentará en el Libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los Comisarios que hayan asistido.

===== **CAPITULO VI** =====

DEL EJERCICIO SOCIAL, DEL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y DE LAS PERDIDAS Y UTILIDADES.

acudido o no a las asambleas e inclusive a los que manifiesten su inconformidad con dichos acuerdos.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- CLASE DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias.

Son Asambleas Ordinarias, las que se reúnan para discutir, aprobar, modificar el informe financiero anual; para nombrar a los Administradores y Comisarios y determinar sus emolumentos, así como en su caso, la distribución de utilidades; para modificar el capital variable de la sociedad y en general tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos para las Asambleas Extraordinarias.

Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

PRIMERO.- Prórroga de la duración de la Sociedad.

SEGUNDO.- Disolución anticipada de la sociedad.

TERCERO.- Aumento o reducción del capital social en su parte fija.

CUARTO.- Cambio de objeto de la sociedad.

QUINTO.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.

SEXTO.- Transformación de la sociedad.

SÉPTIMO.- Fusión o escisión.

OCTAVO.- Emisión de acciones privilegiadas.

NOVENO.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.

DÉCIMO.- Emisión de bonos.

DÉCIMO PRIMERO.- Cualquiera otra modificación del contrato social; y

DÉCIMO SEGUNDO.- Los demás asuntos para los que la ley o estos Estatutos exijan un quórum especial.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social, en cualquier tiempo en que sean convocadas; las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se harán por el Administrador único o en su caso por el Presidente del Consejo de Administración o por el propio Consejo o por el Comisario o Comisarios. Las acciones que representen por lo menos un 33% treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitarlas por escrito en cualquier tiempo que convoquen a asambleas para tratar los asuntos que corresponda.- La convocatoria deberá hacerse por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al día señalado para la celebración de la Asamblea, por medio de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea, el Orden del día y será firmada por quien la haga.

No será necesaria la convocatoria, cuando en la Asamblea éste representada la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIOS SOCIALES

Los ejercicios sociales no excederán de un año natural y coincidirán con el año de los ejercicios sociales.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- INFORMACIÓN FINANCIERA

Los informes de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio social, será presentado el informe de administración anual a que se refiere el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá someterse a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación y que se entregará al o los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha en que deba de celebrarse la Asamblea.

Los comisarios rendirán su dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes, el cual quedará a disposición de los accionistas, quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social, se aplicarán en la siguiente forma:

a).- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea para la formación o reconstitución, en su caso, del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será del 5% cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que importe la quinta parte del capital social.

b).- Si hubiese algún remanente después de cumplir con lo prescrito en el inciso que antecede, la asamblea podrá:

UNO.- Separar la cantidad que la asamblea estime pertinente para la formación o incremento de la reserva de previsión o las especiales que considere convenientes;

DOS.- Decretar dividendo mediante su distribución entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones;

TRES.- Llevar las cantidades que la asamblea determine a las cuentas de utilidades pendientes de aplicar.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PERDIDAS: Las perdidas serán afrontadas por las reservas y en su caso por las acciones a partes iguales, hasta su valor nominal.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá:

a).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social o por quedar este consumado.

b).- Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con estos estatutos y con la ley.

c).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.

d).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan o lo disminuyan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN.- Las bases para llevar a cabo la liquidación son las siguientes:

a).- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la Asamblea de Accionistas.

b).- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo.

c).- La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea en el acto de acordar la disolución deberá establecer las reglas, que además de las disposiciones legales y las normas contenidas en estos estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores.-----

d).- La Asamblea de Accionistas se reunirá durante la liquidación, en la misma forma prevista durante la existencia normal de la sociedad, teniendo los liquidadores las facultades que correspondan al Administrador único o en su caso al Presidente del Consejo de Administración o las del propio Consejo y las funciones que establece a su cargo la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación, la misma función que en la existencia normal de la Sociedad.---

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LEYES SUPLETORIAS.- Para todo lo no previsto por estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley de inversión extranjera y en su caso, por las demás disposiciones legales aplicables.-----



HUMBERTO CHÁVEZ SALDÍVAR

ANGÉLICA FLORES VÁZQUEZ



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

CASH721207913
Registro Federal de ContribuyentesHUMBERTO CHAVEZ SALDIVAR
Nombre, denominación o razón
socialidCIF: 16030353549
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

HACIENDA

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 27 DE ABRIL DE 2021

CASH721207913

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CASH721207913
CURP:	CASH721207HCHHLM07
Nombre (s):	HUMBERTO
Primer Apellido:	CHAVEZ
Segundo Apellido:	SALDIVAR
Fecha inicio de operaciones:	29 DE ABRIL DE 2013
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	15 DE JULIO DE 2013
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal: 31020	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: 58	Número Exterior: 1205
Número interior:	Nombre de la Colonia: ZARCO
Nombre de la Localidad: CHIHUAHUA	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CHIHUAHUA
Nombre de la Entidad Federativa: CHIHUAHUA	Entre Calle: CALLE BENITEZ

Página [1] de [2]

GOBIERNO DE
MÉXICO

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 33 728.
dehincias@sat.gob.mx

Y Calle: CALLE REVILLA

Correo Electrónico: chavez_saldivar@yahoo.com.mx

Tel. Móvil Lada: 045

Número: 6142802200

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	51	01/01/2014	
2	Asalariado	49	01/01/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

[|2021/04/27|CASH721207913|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031|
nO8MrKyp8L1HIONJOel5h79nVWavniHArskVG/2kNI5wSh0vd3tuc+juyRI5WY8ewrgYbe+6nVc8q32RnS2Rr2dV
aV5WxkMGAmz5Zpq/AvvBBHfuqqgMAAsS0yHJTiqUouQRatMKGMkrYObSIKIEIm1V3mTGT27wkfnl/G+R/w=



Página [2] de [2]



GOBIERNO DE
MÉXICO

GO:MER
en México Republika

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

LA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES, NOTARIA PUBLICA
NUMERO ONCE, EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL
MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA.-----

===== C E R T I F I C A =====
QUE LA PRESENTE COPIA XEROX EN 2 DOS FOJAS ÚTILES CONCUERDAN
FIEL Y EXACTAMENTE CON COPIA DIGITALIZADA QUE ME EXHIBEN,
MISMA QUE TUVE A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO Y QUE
DEVUELVO A LA PARTE INTERESADA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 27 VEINTISIETE DIAS DEL MES DE
ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-----

LIC. MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES
NOTARIA PUBLICA NUMERO ONCE
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
ESTADO DE CHIHUAHUA.



ESC. 25 1003
VOL. 1599



CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

SAT
Servicio de Administración Tributaria



FOVA980324BP0
Registro Federal de Contribuyentes

ANGELICA FLORES VAZQUEZ
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 17030304843
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 27 DE ABRIL DE 2021



FOVA980324BP0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	FOVA980324BP0
CURP:	FOVA980324MCHLZN04
Nombre (s):	ANGELICA
Primer Apellido:	FLORES
Segundo Apellido:	VAZQUEZ
Fecha inicio de operaciones:	13 DE MARZO DE 2017
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	13 DE MARZO DE 2017
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal: 31000	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: .	Número Exterior: .
Número Interior: .	Nombre de la Colonia: COLON
Nombre de la Localidad: CHIHUAHUA	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CHIHUAHUA
Nombre de la Entidad Federativa: CHIHUAHUA	Entre Calle: .

Y Calle: .

Tel. Fijo Lada: 614

Correo Electrónico: denuncias@sat.gob.mx

Número: 4391210

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	13/03/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2021/04/27|FOVA980324BP0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
R2|pqD9PZseAE011Mw1rkWHkxLoQOd94EISIkQcxVJFHLqEJaWVxr+U+HpXILPwDKFID1RThz0c7Kk/QZ+MrJ
XeTJB8R8AbshLAWHvUGkTySkJqDCDBufj+DaEOqKIU22ddFw7IE26K2tdnq44vnyNPqsV5PEUw/laZ+uVweL
0=



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 726 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 726 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

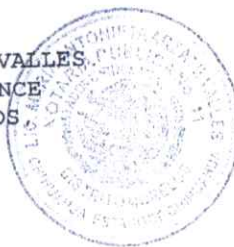
LA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES, NOTARIA PÚBLICA
NUMERO ONCE, EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL
MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA.-----

===== C E R T I F I C A =====

QUE LA PRESENTE COPIA XEROX EN 2 DOS FOJAS ÚTILES CONCUERDAN
FIEL Y EXACTAMENTE CON COPIA DIGITALIZADA QUE ME EXHIBEN,
MISMA QUE TUVE A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO Y QUE
DEVUELVO A LA PARTE INTERESADA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 27 VEINTISIETE DIAS DEL MES DE
ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-----

LIC. MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES.
NOTARIA PÚBLICA NUMERO ONCE
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
ESTADO DE CHIHUAHUA.



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



GCJ210427PT0
Registro Federal de Contribuyentes

GRUPO CONSTRUCTOR JHAFET
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 21040469913
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE UNICO DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, a 27 de Abril de 2021

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de persona moral



GCJ210427PT0

Datos del Contribuyente:

RFC:	GCJ210427PT0
Denominación/Razón Social:	GRUPO CONSTRUCTOR JHAFET
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL	Código Postal: 31100
Tipo de Vialidad: CALLE	Nombre de Vialidad: PINO
Número Exterior: 509	Número Interior: 8
Nombre de la Colonia: LAS GRANJAS	Nombre de la Localidad: CHIHUAHUA
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CHIHUAHUA	Nombre de la Entidad Federativa: CHIHUAHUA
Entro/Calle: ENCINO	Y Calle: CIPRES
Características del Domicilio:	Referencias Adicionales: .
TELEFONO MOVIL:	(014) 1201920



GOBIERNO DE MÉXICO



Contacto

Av Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 85 728.
dentro de las 24 horas.

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Construcción de vivienda unifamiliar	100%	27/04/2021	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	27/04/2021	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2022	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2022	31/03/2022
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	27/04/2021	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	27/04/2021	

Datos de Identificación del Representante Legal:

RFC: CASH7212079I3	CURP: CASH721207HCHHLM07	
Nombre (s): HUMBERTO	Primer Apellido: CHAVEZ	Segundo Apellido: SALDIVAR
Fecha de Nacimiento: 07/12/1972		

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp.



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

FOLIO: RF2021115123474

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

[[27/04/2021]RF2021115123474[Ventanilla]IPMD]GCJ210427P10]20000106000000000311[[
e0WpZj74Sy4CaU5fCaTpOJ2AknElZmQRPk4IPduKdNrv1x320m]7JocT00evlQEWDLB1scn1HV9YpBEZc/UEIkvSe5s1
0D1huD/NJcSvPWlrL90yVtr1cdExCKjITsVYFQyCjfr4MxPpDDagdy/SawXV6OXnYD7vqSX0=



Página [3] de [3]



GOBIERNO DE
MÉXICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06309, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 86 728.
denuncias@sef.gob.mx

LA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES, NOTARIA PÚBLICA
NUMERO ONCE, EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL
MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA.-----

===== C E R T I F I C A =====
QUE LA PRESENTE COPIA XEROX EN 2 DOS FOJAS ÚTILES CONCUERDAN
FIEL Y EXACTAMENTE CON COPIA DIGITALIZADA QUE ME EXHIBEN,
MISMA QUE TUVE A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO Y QUE
DEVUELVO A LA PARTE INTERESADA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 27 VEINTISIETE DIAS DEL MES DE
ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-----

LIC. MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES.
NOTARIA PÚBLICA NUMERO ONCE,
DISTRITO JUDICIAL MORELOS,
ESTADO DE CHIHUAHUA.





CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Clave Única del Documento (CUD)

C202105061656565700

Resolución

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO CONSTRUCTOR JHAFET

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

Firma electrónica

Cadena Original de quien otorga el aviso de uso: 8331306 | AAVA521204EA9 | MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES | GRUPO CONSTRUCTOR JHAFET |
ODMzMTmWnIB8IEFBvKf1MjFyMDRFQTKgICBNQVJJQSBTIRPTKIFVEEgQVJaQVRFIzBTExFuYb8IEdSVVBPI
ENPTINUUIVDVE9SIEPIQUZFVA==

Firma de quien otorga el Aviso de Uso:
Bkt+SSpBtm+BgKmP29vkbSBsO95z76JUMcmnFuO+/kty7/rwAUNnjg6dkQ4PQwToV9v/Y9LLZILu+F+xdWV9DTSK
QYWSO3yQWmx9klYxATHYv7dTfuAy5R8TfioACJYLe1Xht8FVSIRr+87dyUeMTOnSYKoBArwqWnUf6eo/7DSj6
NGzteTMJJeQMsRrOIeIOluZqhmqaD8nAgJl6/LGyQ4wHXH3LqVxZWCWAmO6f30thJ2NDjHrR69pYoXVdXVxnPe9td
M0mi6i+/QqFOV0GRU6TeZIMrxk7bkl8xeropK1F5QfriaP/UVebJph8K9XVGBVMAh11Ti/nw==

Sello de Tiempo del Aviso de Uso:
MIIPLDADAGEAMIPIWYJKoZlIhvcNAQcColIPFDCCDxACAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBLAYLKOZl
hvcNAQKQAQSGggEbBIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjoAQEWITAJBgUrDgMCGGUABBSZw2ibTVQ+
c8TdmhmyFaNPau2ozgIGX6CU7Pp9GBMyMDIxMDUwNjlxNTY1NC4wMzVaMASAAgH0AgkAmSBR/c39
UqWggBCKgaUwgaofZAVBgNVBAcTDKFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQQIEXBDAxVxYwQgZGUg
TWV4aWNuMQswCQYDVQQGEwJNWEEdMBsGA1UEAxMUVFNBM5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNV
BAwThm5DaXBoZXIgfRNFIEVTTjoOEQ3LTJERkMIQK3QjEIMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk
ZSBFY29ub21pYyCCCWcwggXoMIID0KADAgECAgEgMA0GCSCqGSIB3DQEBcWUAMIIBRTEXMBUGA1UE
BxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCZBkZSBZXBhY28xZCZAJBgNVBAYTAk1Y
MQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMGU3VlIDE5NDAsIENvbC4gRmxv
cmkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGZlIENlcnRpZmljYWRvcnEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNI
Y3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEeXNDAYBgNVBAwTK0R0cmljY29uMRkwFwYDVQQIEXBDAxVxYwQgZGUg
dGI2aWRhZCZBZXBhY28xZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMGU3Vl
hkiG9w0BCQEWfMfCjZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNVBAwTK0R0cmljY29uMRkwFwYDVQQIEXBDAxVxYwQgZGUg
MDAwMDAwWjCQYjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCZBkZSBZ
MDAwMDAwWjCQYjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCZBkZSBZ
ZXhpY28xZCZAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlmdvY5teDENMCUGA1UE
CxMebkNpcGhlciBEU0UgRVN0OjQ4RDclMkR0Qy1CRjdxCMR8wHQYDVQQKEExZTZWNYXZXRhcmllIGRI
IEVjb25vbWlmdvY5teDENMCUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCZBkZSBZ
o7YrsGZw3fTG1ir7RowzzsHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnuHUWvly+GBExaWhDk0+F0s2dUPn8Ua7
CRUuo4W/OkOywgMOqxzV5dO1qKJbenk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fx80lmj7bPlO/CoVRR
IAZy2cwpyaihVRQinEdO7AFnJWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoXsS6ilF0Cv/mQMh
eskivcXTadub10RCh0hxrAm+xxvJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MIXUqGJALiljaG8SjvT+
lqwelt5PGQjnTgtoXQIDAQABo3sweTAFBgNVHSMGDAWgBQqgSkqWRINcs01grUhwFlu96BKBjAd
BgNVHQ4EFgQUZaXsouzYEV5BI1P9IBSNRIJ04p4wFgYDVROIAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAWgWdYD
VR0TAQH/BAUwAwIBADAQBgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj
4K0TruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBUy01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7IgThXrD
YDJB4gz2B2Nzmw7wkQhHnUvIUuR+I4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6Qpf
CdeioygfBr6szQyRHgPVPsQsrFgEII0ea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39Mvsx
P0PR8vWMJfJ2Haflkau57YbT0sc6pv0kHl5q2LIJUWbzAra58gsCH607W4gOUrvaNC/40fbDIEp+
hMepkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBWKlQI9vy9yi5TdsCbUA2uXlhxCX0LFUQks+ddlkWBATpR/q0Us
mRNizVal+NMJ7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp0ABmUJIF+LN8KBK4MvrVED15AXhnlHCWEo
pEljhQEwc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEqeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8
yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFO713AJ0JXQXVqICWhH
1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDiZE1Lmr0IATuXa9NCd+kcRXfh8k6rX+OTRBmLO6oYIDdzCCA18C
AQEwgddqhgBCKga0WgaofZAVBgNVBAcTDKFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQQIEXBDAxVxYwQg

MÉXICO

COF-MER

SE



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condese,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y VIGILANCIA MERCANTIL

[illegible]

Antecedentes

Cadena Original de la persona solicitante: 8331306 | AAVA521204EA9 | MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES |

GRUPO CONSTRUCTOR JHAFET

Firma de la persona solicitante:

Cadena Original de la firma
 GRUPO CONSTRUCTOR JHAFFET
Firma de la persona solicitante:
 Bkt+SspBtm+BgKmp29vkbSBsO95z76JUMcmnFuO+Iky7/rwAUNnjQ6dkQ4PQwToV9v/Y9LLZLu+F+xdwV9DTSK
 QYWSO3yJeqWmx9klyxATHYvv7dTfuaY5R8TfioACJYL1xHt8FVSIrR+877dyUEMTOnSYKoBArwqWnUif6eo/7DSj6
 NGzteTmjJeqMsrOiEI0LuZghmqad8nAgJj6/LGyQ4wHXH3LqVzXWCwAMo6f30thJ2NDjHrR69pYoXvDvXvnPe9ltd
 M0mi6i+/QlqFOV0GRU6TEZIMrxk7bki8xeropK1F5QfriaP/UvEbJph8K9XVGIBVMah11T/nw==
Firma de la persona solicitada:
 M0mi6i+GzAJBrlrDqMCGqUAMIIBLAYLkoZI

Sello de tiempo de la solicitud:

M0m0i6i+/QlqFVOVGRU61EeImrxk7BktOxerphXKtZ
Sello de tiempo de la solicitud.
MIIPLDADAgEAMIIPlwYJKoZIhvcNAQcColIPFDCCDACAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBLAYLKoZI
hvcNAQAQQAQSGggEbBIIBFzCCARMCAQECCmCDZGUGkjwoAQEWIATJBgUrDgMCGGUABBSZW2ibTVQ+
c8TdmhmYFaNPau2ozglGX6CU5g0JGBMYMDLMBNjE2NTg1MC4WmjdaMASAAgH0AgKAmsBR/c39
UqWggbCKga0WgaoxFzAVBgNVBACTdkFsdmFybyBPYNJIZ29uMRkwFwYDVQQIEXBDAxVkYwYwQGUg
TWV4aWNvMQswCQYDVQQGEWJNWDEdMBsGA1UEAxMVUVFNBMSS5Y29ub2p1YS5nb2lubXgzAjAlBgNV
BASAhThm5DaXBoZXIgRfNFIEVTJjoOEQ3LTJERkmTQkY3QjEjMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk
ZSBFY29ub2p1YyAACCWcnbgZoMIIDODKADAGECAEGMAOGCSqGSIlb3DQEBCwUAMIIBRTExMBUGA1UE
BxMOQWw2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBKZSBZNZShpY28xYzAzAjBGNVBAYTAk1Y
MQ4wDAYDWQRREUwMTAzMdERMcKGa1UECRMSW5zdXJnZW50ZXMGU29vYDI5eNDAsIENvbC4gRmxv
cmklYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcncRpZmljYWRkcmmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNI
Y3JldGFyaWEZGUGURWNvbm9taWhzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEZGUGURWNvbm9taWhzAdBgNV
dGI2aWRhZCBBNZSJlYw50aWwKHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEZGUGURWNvbm9taWhzAdBgNV
hkiG9wOCCCEWFmFjcjZlZUBiY29ub2p1Y55nb2lubXgwghNmCTcwGijzMDAwMDAwWHcNMjkWmJlz
MDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWw2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBKZSBZN
ZXhpY28xYzAzAjBGNVBAYTAk1YMR0wYwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlnLmdvYi5teDENMCUGA1UE
CXMeXkbNpcGHlclBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQKEZXTZWNZXRhcmlhIGRI
IEVjb25vbWlnMIIBIJANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIIBCgKCAQEAP1ihhRh7v/x4INEtrYD
o7YrsGZW3FTG1ir7RowzzSH/a9NUuzEvjVFfghvZvnHUvly+GBExaWhDkt0+f0s2dUPn8CoVRr
CRuu04W/OkQywGOqxzV0af1qkJbenk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80lmjf7bPlo/CoVRr
IAzY2cwpayairVRQinEdOTAFnUWhJymjpnp9UEYcsV1q1cVp+eBxPUvtQv9KJoXSe6ilFOcvimQMh
eskivcCTaduh1ORChOhxrAm+xvrJzhMfa6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MXUqGJALitja3CSJsTv+
lqwelt5PGQJinTgt0XQIDAQAB03sweTAlBgNVHSMEGDAWBQqSkqwrINcs01grUHWfU96BKBJad
BgNVHQ4EFgQUzaXsoxzYEVSBl1P9tBSNRtLo4p4wfGyDVR0IAQH/BAAwCcGyIKwYBBQUHAwwGdwYD
VR0ATAHQB/BAUAWalBADAOBgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKOZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj
4KoTruhezeE9qq8QGJ1nN4lBPhPBWBU01yC1u08OTeQdnOys11NUZ64DOW05YHV3pmZEZF7igThXrD
YDJb4gz2B2Nzmw7wkQhHnnUvtUw+I4B1Vtw2gpdGoFvwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6Qpf
CdpeioygvBrfszQYRHGPVPSPqsrfEgUIOea7dcjepKdZPAvj5GBbbkX3MaK3ukQzk7VJUJ39Mvsx
P0PR8vVMJfJ2Haflakus57ybT0sc6pv0kHI5q2LUUWbzAra58gsCH6O7W4g

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100

MÉXICO



Página 5 de 5

LIC. MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES

DATOS DEL FEDATARIO PÚBLICO	
C.U.R.P.	R.F.C.
AAVA521204MCHRLN07	AAVA521204EA9
APELIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)	
ARZATE VALLES MARIA ANTONIETA	

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
C.U.R.P.

DATO DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
CG02T042PT0

APELLIDO MATERNO: MATERNO Y NOMBRE (S)
GRUPO CONSTRUCTOR JHAFET S.A. DE C.V.

SELECCIONA CON UNA (X) LA DECLARACION QUE DESEA PRESENTAR:	FECHA DE LA DECLARACION DD/MM/AAAA	DIA	29	MES	04	AÑO	2021	EN CASO DE DOMICILIARIO, INDIQUE LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION INMEDIATA ANTERIOR.
NORMAL ☒	No. DE ESCRITURA				25603			
COMPLEMENTARIA ☐	FECHA DE LA FIRMA DD/MM/AAAA	DIA	27	MES	04	AÑO	2021	DIA MES AÑO
CORRECCION FISCAL ☐								

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO		
A. IMPUESTO CAUSADO	(I)	114
B. IMPUESTO UNIVERSITARIO (A por Tasa del 4%)		5
C. SUB - TOTAL (A más B)		
D. PARTE ACTUALIZADA DE LAS CONTRIBUCIONES (C x F.A.)		
E. RECARGOS (C más D) por Tasa		
F. ESTÍMULO FISCAL	(II)	
G. COMPENSACIÓN		
H. TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES (C + D + E - F - G)		119
I. MULTAS		
J. PARTE ACTUALIZADA MULTAS (I por F.A.)		
K. GASTOS DE EJECUCIÓN		
L. HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN		
M. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD		
N. PAGO EN EXCESO (H más I más J más K más L menos M) cuando M es mayor.		
O. CANTIDAD A CARGO (H más I más J más K más L menos M) cuando M es menor.		119

ACTOS JURIDICOS							F.E.A. (FACTOR DE ACTUALIZACIÓN)	
DESCRIPCION	ESCRITURA (PÚBLICA O PRIVADA)	FECHA OPERACION (D/M/A)	CANT. ACTOS	a) VALOR DE LA OPERACION O MONEDERO DE ACTOS O NUMERO DE MANEJOS	b) TASA O TARIFA	c) IMPUESTO CAUSADO (a * b)	d) ESTIMULO FISCAL	
I. POR LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES Y EN GENERAL CUALQUIER AGRAVACION CON FINES LUCRATIVOS	PLI	27/04/2021	1	50,000.00	0.00075	38.00		
II. POR EL AUMENTO, POR CUALQUIER CAUSA DE CAPITAL SOCIAL, DE SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES, O CUALQUIER AGRAVACION CON FINES PREPONDERANTEMENTE ECONOMICOS.					0.00075			
III. POR LOS ACTOS TENDIENTES A GARANTIZAR OBLIGACIONES TALES COMO FIANZAS, HIPOTECAS U OTROS.					0.00375			
IV. EL MANEJO QUE SE HAGA CONSTAR EN ESCRITURA PUBLICA O EN ESCRITO PRIVADO RATIFICANTE PRUANO O ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.	PLI	27/04/2021	1	1	0.85 * U.M.A.	76		
V. CONTRATOS DE APARCELA.					0.01			
VI. POR LOS ACTOS JURIDICOS NO PREVISTOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.					0.00075			
VII. CUANDO POR LA NATURALEZA DEL ACTO NO SE PUEDA DETERMINAR EL VALOR DE LA OPERACION					1.25 * U.M.A.			
U.M.A. : UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN:			99.02	TOTAL		0)	114 (II)	
VIII. ACTOS QUE NO CAUSAN IMPUESTO (ART. 44)								

TOTAL										(I)	114	(II)
VIII. ACTOS QUE NO CAUSAN IMPORTE (ART. 61).												
FRACCIÓN I ☐ II ☐ III ☐ IV ☐ V ☐ VI ☐ VII ☐ VIII ☐ IX ☐ X ☐ XI ☐ XII ☐ XIII ☐												

INSTRUCCIONES:

1. Una vez que se hayan actualizado dentro de los campos para ello establecidos, en el caso de llenado a mano, se deberá ubicar todo de modo, respetando ordenanzas, a todo negro o azul.
2. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual es a 18 caracteres en el espacio correspondiente.
3. Los datos referidos a fechas se deberán utilizarlos dos números, aunque para el día (por su parte), dos para el mes y cuatro para el año.

Ejemplo: 12 de febrero de 2018

DIA	12	MES	01	AÑO	2018
-----	----	-----	----	-----	------

4. **DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.**

En estos casos se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corriente como la que no se modifica y utilizar el campo **IMPORTE PAGADO** CON ANTECEDENCIA de la declaración que realice para el año que se haya pagado.

5. Alcanzar el total de cada una "C" los años, de los deducidos que no se cancelen pendientes (Aportando VIII).

Para cualquier aclaración en las modificaciones del pago mediante esta declaración, puede obtener información en la oficina registral de su localidad.

CONTRIBUYENTE ☐ REPRESENTANTE LEGAL ☐ RESPONSABLE SOLIDARIO ☒

R.F.C. AAVA521204EAD

NOMBRE ARZATE VALLES MARIA ANTONIETA

FIRMA

EL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y ADVERTIR QUE LOS DATOS ASIGNADOS SON SUSCEPTIBLES DE REVISIÓN POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

(*) Tratándose de pagos efectuados por fedatario público, se deberá anotar los datos del mismo.

ORIGINAL - Recaudación de Rentas 1a. COPIA: Fedatario Publico 2a. COPIA - Contribuyente

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAISO

RECAUDACION/OFCINA	CAJA	OPERACIÓN
CHIHUAHUA/CHH REGISTRO	LBATRE 18	'2591181'
PUBLICO		
FECHA	HORA	
03-05-2021	11:04	
SH: '11429310'	Credito:	

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CONTRIBUYENTE: GRUPO CONSTRUCTOR JHAET SA DE CV
Distrito: 0 Notario: Escritura: 0 Valor Base: 0 Op Anterior: 0

DESCRIPCIÓN DEL PAGO

	CANT.	
ISAJ I CONSTITUCION DE SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES	1	\$37.50
ISAJ IV MANDATO 85% UMA	1	\$76.17
IMPUESTO UNIVERSITARIO	1	\$4.54
POR REDONDEO EN CENTAVOS	1	\$-0.21
TOTAL		\$118.00

(SON CIENTO DIECIOCHO PESOS (00/100) M.N.)



2021-11429310

||GRP01|2021-11429310|GRUPO CONSTRUCTOR
JHAFET SA DE CV|CA|03/05/2021 11:04:16||118||
to210214700ca4b0b1f5864f5c2eb502380fcab5a4a6002143226
211fa844db4ac8ca03889f92cb4fcd31a82

NO DE PONER RECIBO AL CALOR NI ENMILO O GUARDAR EN PLÁSTICO
PARA QUE O QUE RECOMENDAMOS QUE LOS SUGERENCIA CON ACTUANDO
HUBO CON FULMINE @ CHILAHUAGORIMX
TU OPINIÓN ES IMPORTANTE

ORIGINAL

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA
USO DE "GRUPO CONSTRUCTOR JHAFET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE" CONSTA DE 26 HOJAS IMPRESAS EN MAQUINA XEROX,
DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y RUBRICADAS.- LO
AUTORIZO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 07
DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE,-----



LIC. MARÍA ANTONIETA ARZATE VALLES
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO ONCE
DISTRITO JUDICIAL MORELOS







Registro Público de Comercio

Chihuahua



Constitución de Sociedad (FME: N-2021031770)

20210009770800T4

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

☒ Si ☐ No

Por instrumento No. 25603

Volumen: 1599

De fecha:

27/04/2021

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Maria Antonieta Arzate Valles

No.

11

Estado:

Chihuahua

Municipio:

Chihuahua

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

GRUPO CONSTRUCTOR JHAFET SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración

INDEFINIDA

Domicilio en:

LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE PINO NUMERO 509 INTERIOR 8 DE LA COLONIA GRANJAS

Entidad

Chihuahua

Municipio

Chihuahua

Objeto social principal

I.- Proyectar, construir, ejecutar, administrar, dirigir, supervisar, obras de construcciones, ya sean habitacionales, industriales, especiales; obras hidráulicas, eléctricas, presas, canales, estructuras, sean metálicas, de concreto u otras; carreteras, puentes, caminos, vías de ferrocarril, perforación de pozos, aeropuertos, obras de deslinde y subdivisiones, pavimentación, demolición, compactación, servicios de limpieza y acarreo de materiales o escombros y en general toda clase de obras civiles, sean urbanas o rurales.- II.- Lotificación y urbanización de terrenos; formular, diseñar proyectos, estudios, peritajes, investigaciones, asesoramientos, dirección y supervisión a organismos oficiales y privados de obras de lotificación, urbanización, trabajos topográficos, servicios de excavación, perforación y movimiento de tierras, y en general todo tipo de obras civiles por cuenta propia o de terceros.- III.- Realizar estudios de factibilidad económica de inversiones en obras de infraestructura de plantas regionales, estatales, municipales y de desarrollo urbano y todos los estudios complementarios referentes a planificación de los asentamientos humanos, elaboración de estudios y proyectos de todo tipo de obra civil, incluyendo estudios de mecánica de suelos y control de calidad.- IV.- La compra, venta, arrendamiento, distribución, representación, importación, exportación, producción, manufactura, industrialización, procesamiento, fabricación, transformación, comercialización, mejoramiento, explotación, corretaje, financiamiento, adquisición y enajenación de toda clase de bienes y servicios susceptibles de comercialización.- V.- La compra, venta, arrendamiento, distribución, representación, importación, exportación, producción, manufactura, industrialización, procesamiento, fabricación, transformación, comercialización, mejoramiento, explotación, corretaje, financiamiento, adquisición y enajenación de todo tipo de bienes y servicios relacionados con el ramo de la construcción e inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales.- VI.- La comercialización, compra, venta, arrendamiento, distribución, representación, importación, exportación, producción, manufactura, industrialización, procesamiento, fabricación, transformación, comercialización, mejoramiento, explotación, corretaje, financiamiento, adquisición y enajenación de todo tipo de bienes inmuebles, instrumentos y accesorios y materiales de construcción, lamillados, paileria, soldadura, herrería, estructuras metálicas, electromecánicas, hidroeléctricas, cemento y sus derivados, climas ambientales, aire acondicionado, calefacciones.-, fabricación, transformación, comercialización, mejoramiento, explotación, corretaje, financiamiento, adquisición y enajenación de todo tipo de bienes, equipos, instrumentos, materiales, maquinaria nueva y/o

usada, materia prima, herramientas, refacciones, artículos, mobiliarios, productos y/o sistemas susceptibles de comercialización.----- VIII.- Prestar todo tipo de servicios de capacitación y asistencia técnica, seminarios, conferencias y publicación en temas de ingeniería, producción agropecuaria, ecología sustentable, ramo forestal, avícola y en la realización de trámites ante cualquier dependencia, organismo autónomo de gobierno, ya sea federal, estatal, o municipal, para la gestión e información de recursos.----- IX.- Prestación de servicios para la producción, importación, exportación de productos primarios y elaborados de los sectores industriales, agrícolas, pecuarios, ecológicos, forestales y avícolas para el logro de sus fines sociales.

----- X.- Diseño y comercio en general de toda clase de productos industriales, agropecuarios, ecológicos, forestales y avícolas; así como la adquisición y contratación de los insumos, bienes o servicios, que requieran los cultivos o explotaciones frutícolas, agrícolas, ecológicas, forestales, pecuarias, avícolas.----- XI.- Elaborar diseños, ejecución y evaluación de

proyectos agropecuarios, agroindustriales, ecológicos, forestales y de impacto ambiental.----- XII.- Elaborar, diseñar, ejecutar y evaluar proyectos de unidades de producción para el manejo de recursos naturales y vida silvestre.----- XIII.- El Transporte de carga Federal.----- XIV.- Establecer, mantener y operar la prestación de

servicios públicos de transportes de carga local, nacional o internacional, obteniendo los permisos, las autorizaciones y/o concesiones correspondientes de las autoridades competentes para estos casos.----- XV.- Transporte, distribución, movilización, flete, acopio y carga de todo tipo de bienes y productos, incluyendo en caminos y carreteras locales, nacionales e internacionales.----- XVI.- Gestionar y obtener por

cualquier medio, títulos, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias; así como celebrar contratos y convenios con todo tipo de autoridades administrativas federales, estatales o municipales y especialmente para el logro de los fines de Transporte de carga.----- XVII.- Prestación de servicios de embarque, transporte y asesoría diversa en trámites de importación, exportación y comercialización.----- XVIII.- El servicio de

arrendamiento y subarrendamiento de remolques y semirremolques y todo tipo de equipo de transporte.----- XIX.- El transporte de cualquier tipo de bienes en los caminos de jurisdicción federal e internacionales.

----- XX.- El registro de marcas y nombres comerciales y la Adquisición o enajenación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor, así como la obtención y otorgamiento de licencias y autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor.----- XXI.- En general, prestar y recibir toda clase de servicios relacionados con el objeto

sócial, directamente a través de terceros.----- XXII.- La obtención de permisos, autorizaciones, concesiones y toda clase de convenios y contratos para la consecución del fin social.----- XXIII.- Suscribir y avalar títulos de crédito, así como celebrar todo tipo de actos comerciales y civiles permitidos por la ley, tales como la emisión, suscripción y adquisición de todo tipo de activos de naturaleza financiera como bonos, acciones, pagarés y obligaciones de empresas nacionales y extranjeras en bolsa de valores o fuera de ella.----- XXIV.- El uso de patentes y marcas y

demás elementos de propiedad industrial regulado por la Ley de Invenciones y Marcas en Vigor.----- XXV.- Gestionar préstamos, obtener, otorgar y/o conseguir dinero, créditos o financiamientos dentro o fuera de la República Mexicana, para cualesquiera de los objetivos sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades, con o sin garantía específica; pudiendo garantizar los pagos, así como el pago de intereses y demás obligaciones que se causen, por medio de todo tipo de garantías, tales como prenda, hipoteca o pignoración, venta, cesión y/o fideicomiso de todo o parte de las propiedades de la sociedad.----- XXVI.- Asumir obligaciones por cuenta propia o de terceros y

garantizar las mismas real o personalmente, constituyéndose como garante hipotecario y/o garante prendario y/o obligado solidario y/o deudor solidario y/o fiador, así como avalar toda clase de títulos de crédito en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la sociedad o de sus filiales o subsidiarias.

----- XVII.- Girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, endosar, avalar, y/o emitir toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como toda clase de documentos comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no.----- XVIII.- Abrir, cerrar, negociar, operar, administrar y/o manejar cuentas bancarias.----- XXIX.- En general llevar a cabo cualquier otro negocio o actividades que se relacionen con lo anterior y tener y ejecutar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana, pudiendo llevar a cabo todos los objetos enumerados anteriormente.



Registro Público de Comercio

Chihuahua



Constitución de Sociedad (FME: N-2021031770)

20210009770800T4

Número Único de Documento

Capital social mínimo

50,000.00

☒

Con expresión de valor nominal

☐

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
HUMBERTO	CHAVEZ	SALDIVAR	Mexicana	CASH721207HC	CASH7212079I3	35	A	100	35,000
ANGELICA	FLORES	VAZQUEZ	Mexicana	FOVA980324MC	FOVA980324BP0	15	A	100	15,000

Administración



Colegiada



Unipersonal

Con facultades para:

FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES: El Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración en lo individual, o en su caso, el Administrador Único, contará(n) con las más amplias facultades y no tendrán límites en el ejercicio de éstas, más que los que la Asamblea que lo(s) designe le(s) estipule expresamente, o los que la Ley o estos Estatutos reservan expresamente a las Asambleas Generales de Socios. Lo anterior en la inteligencia de que: Si la Asamblea que designa al Consejo de Administración o, en su caso, al Administrador Único, no estipula expresamente límites en el ejercicio de los Poderes, Mandatos y Facultades que les corresponden a dichos administradores, se entenderá siempre que el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración, en lo individual, o, en su caso, el Administrador Único, cuenta(n) con el más amplísimo PODER (MANDATO) GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos el 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de las demás Entidades Federativas. Poder (Mandato) que en forma enunciativa pero no limitativa, se le(s) confiere(n) con las siguientes Facultades:

A).- MANDATO GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua y sus correlativos en los ordenamientos que regulan otras materias, pudiendo acudir en defensa de los intereses de su mandante ante todo tipo de personas, ejercitándolo ante autoridades federales, estatales o municipales, del trabajo o de cualquier otra índole, y ante ellas haga valer las acciones que se tuvieren; conteste demandas oponiendo excepciones, ofrezca y rinda toda clase de pruebas, pudiendo desistirse de las que estime necesarias, examine, repregunte y tache testigos, articule y absuelva posiciones aún de carácter personal de su mandante, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los que presente la contraria y los que lleguen a juicios solicitados por la autoridad; intervenga en reconocimientos o en inspecciones; recuse con causa o sin ella a miembros del tribunal del trabajo, magistrados, jueces o secretarios; oiga toda clase de autos, resoluciones o sentencias, pudiendo consentir las que crea convenientes; solicite nulidad dentro o fuera del juicio; interponga recursos y desistirse de ellos; inclusive para promover, continuar y desistirse del juicio de amparo, para transigir, comprometer en árbitros, desistirse, aceptar daciones de pago, solicitar y recibir adjudicación de bienes a favor del otorgante de este mandato; así como para presentar denuncias y querellas de carácter penal, ratificar las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y ante las autoridades competentes solicitar la reparación del daño causado en el patrimonio de la sociedad, así como otorgar perdones, y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley.

B).- PODER GENERAL O MANDATO GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil Vigente en el Estado de Chihuahua, sus correlativos el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y las demás Entidades Federativas y sus concordantes en los Ordenamientos que regulan otras materias, pudiendo ejercitarlo ante Autoridades Federales, Estatales o Municipales. En uso de este mandato puede: Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables

componedores, recusar, recibir pagos, entablar toda clase de recursos, absolver y articular posiciones, presentar denuncias y querellas de carácter penal, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdones e interponer y desistirse del Juicio de Amparo y sus recursos siendo estas facultades meramente enunciativas y de ningún modo limitativas, ya que el presente poder es de lo más amplio como en derecho sea posible y sin limitación de ninguna especie.

C).- MANDATO GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL y pueda tener la representación, patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 137 ciento treinta y siete, fracción III tres romano, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracción I, II y III, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 881 ochocientos ochenta y uno y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo vigente, podrá actuar ante o frente: 1.- Los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todo los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicio social a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; proponer arreglos conciliatorios, para que contesten demandas y reconvenções que se entablen en contra de la sociedad, opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la contraria y los represente; tachen, articulen y absuelvan posiciones, recusen jueces superiores o inferiores, oigan autos interlocutorios y definitivos, consientan a los favorables y pidan revocación de los que interpongan, pidan aclaración de sentencia; ejecuten, embarguen y me representen en los embargos que en mi contra se decreten, pidan el remate de los bienes embargados, nombren peritos y recusen a los de la contraria, asistan a almonedas, transen este juicio, reciban valores y otorguen recibos y cargas de pago, sometan el presente juicio a la decisión de los jueces, árbitros y arbitradores, gestionen el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan a la sociedad así como para que sustituyan este poder ratificando desde hoy todo lo que hagan sobre este particular. Al mismo tiempo podrá celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrá pagar y recibir pagos intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el amparo y desistirse de unos y otros.

D).- MANDATO GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA FISCAL, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que en los términos del artículo 19 diecinueve y 200 doscientos del Código Fiscal de la Federación tramite todo tipo de asuntos fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en todas y cada una de sus dependencias y además ante cualquier otra Autoridad Fiscal como es la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Tesorería Municipales y sus dependencias, pudiendo acudir con estas mismas facultades ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito, Suprema Corte de Justicia de la Nación, pudiendo presentar toda clase de aclaraciones, recurso, demandas, papeles de trabajo, así como gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, oír y recibir toda clase de notificaciones, presentar y firmar toda clase de documentos, para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se le otorga el mandato más amplio como en derecho sea posible.

E).- MANDATO GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que pueda acudir ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Economía y Secretaría de Gobernación, en cualquiera de todas y cada una de sus Dependencias; así como ante cualquier organismo descentralizado o paraestatal, pudiendo en consecuencia firmar altas y bajas de trabajadores, avisos de alta y terminación de obra, tramitar, promover, presentar toda clase de documentos, oír notificaciones, suscribir, rescindir y resolver contratos o convenios para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se le otorga el mandato más amplio como en derecho sea posible.

F).- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, GIRAR, LIBRAR, ENDOSAR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR TODA CLASE DE CHEQUES, TÍTULOS DE CRÉDITO, VALOR O INSTRUMENTOS DE PAGO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; abrir, cerrar, operar y manejar cuentas bancarias; la solicitud de los créditos que sean necesarios para la consecución de los objetivos sociales ante cualquier institución bancaria o sus auxiliares, gubernamental o particular, y para otorgar



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Chihuahua



Constitución de Sociedad (FME: N-2021031770)

20210009770800T4

Número Único de Documento

avales a favor de terceros; con facultades expresas para delegar las facultades a que se refiere este inciso en otras personas, solicitando a las instituciones bancarias el registro de sus firmas para que se las tengan por autorizadas.

----- G).- DESIGNAR GERENTES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, determinándoles sus atribuciones, derechos y obligaciones; así como sus emolumentos, gratificaciones y honorarios.

----- H).- NOMBRAR APODERADOS GENERALES Y ESPECIALES, consejeros delegados y al o los gerentes, confiriéndoles la suma de facultades que estimen necesarias o convenientes para el manejo y más eficaz desempeño de sus mandatos; por lo tanto, podrán sustituir total o parcialmente las facultades y poderes que aquí se otorguen, conservando íntegramente sus facultades para que puedan actuar individualmente, así mismo revocar total o parcialmente los poderes que otorguen.----- I).- PODER GENERAL O MANDATO GENERAL PARA ADMINISTRAR los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula expresa conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos el 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de las demás Entidades Federativas.

----- J).- PODER GENERAL O MANDATO GENERAL PARA EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del indicado artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos el 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de las demás Entidades Federativas.----- Todas las Facultades, Poderes y Mandatos antes pactados, deberán de entenderse de una forma enunciativa, confiriéndose los mismos en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos veinticuatro del Código Civil Federal, en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal y los correlativos de las entidades federativas, que a la letra dicen:-----

----- TRASCIPCIÓN ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL O DEL DISTRITO FEDERAL.

"En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para Ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlo cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- TRASCIPCIÓN DEL ARTICULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

"En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen".-----

----- Las Facultades, Poderes y Mandatos que se otorga mediante este instrumento para el ejercicio de las mismas y su aceptación tácita con lleva la formalización del contrato de mandato en los términos del artículo 2446 dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del código civil para el estado de chihuahua y su ejercicio en este Estado, se sujetará a las disposiciones estipuladas en ese ordenamiento jurídico sin que lleve implícito limitaciones para su ejercicio en el resto de la República Mexicana en los términos estipulados en las disposiciones civiles correlativas de las demás entidades federativas.-----

Constitución de Sociedad (FME: N-2021031770)

20210009770800T4

Número Único de Documento

A cargo de:					
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento	
HUMBERTO	CHAVEZ	SALDIVAR	CASH7212079I3	ADMINISTRADOR UNICO	

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
MANUEL	ESCOBEDO	HERNANDEZ	EOHM630301ST8	COMISARIO	NINGUNA

Órgano de vigilancia conformado por:

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A202103311852342529

Fecha:

31/03/2021

Datos de inscripción

NCI

202100097708

Fecha inscripción

12/05/2021 05:15:29 T.CENTRO

Fecha ingreso

12/05/2021 05:20:37 T.CENTRO

Responsable de oficina

Silvia Rios Rodarte

LA LIC. MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES, NOTARIO PUBLICO
NUMERO ONCE PARA ESTE DISTRITO MORELOS, ESTADO DE
CHIHUAHUA HACE CONSTAR Y CERTIFICA:
QUE LA PRESENTE COPIA EN 30 FOJAS COINCIDE FIEL Y
EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA
VISTA Y AL CUAL ME REMITO.
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA USO DE LA PARTE
INTERESADA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 28 DIAS
DEL MES DE Mayo DE 2021. DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE

LIC. MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES

